

Toca Civil: 547/2022-8
Expediente: S/N/2022-3
Juicio: Ofrecimiento de Pago
seguido de Consignación
Recurso: Excusa
Magistrado Ponente
LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

Cuernavaca, Morelos, a siete de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **547/2022-8**, formado con motivo de la **EXCUSA** planteada por la Licenciada JACARANDA MARTÍNEZ MORALES, en su calidad de Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al Ofrecimiento de Pago Seguido de Consignación, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, identificado con el número de expediente **S/N/2022-3**, y

R E S U L T A N D O S

1.- Mediante auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, la Juez excusante determinó:

“Xochitepec, Morelos a nueve de agosto de dos mil veintidós.

*Se da cuenta con el con el (sic) escrito inicial de demanda de folio número 855 y registrado en este Juzgado bajo el número de cuenta 424 que suscribe la **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promoviendo por propio derecho.*

Visto su contenido, se ordena reservar el escrito de cuenta, toda vez que atendiendo a los requisitos formales que la Ley exige para

Toca Civil: 547/2022-8
Expediente: S/N/2022-3
Juicio: Ofrecimiento de Pago
seguido de Consignación
Recurso: Excusa
Magistrado Ponente

LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

así garantizar a las partes su acceso a la administración de justicia y su oportunidad de defensa, en aras de velar su garantía de audiencia, en atención a los principios generales del derecho Aconsistentes (sic) en igualdad, procurando que la suscrita Juzgadora mantenga en lo posible la igualdad de oportunidades entre las partes; y tomando en consideración que los dispositivos 86 y 87 del Código Procesal Familiar en vigor, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 86.- IMPEDIMENTOS. *Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes.”*

“ARTÍCULO 87.- EXCUSA. *Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aún cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva. Al efecto y para la calificación de la excusa, el juzgador remitirá de inmediato al superior un informe, en el cual bajo protesta de decir verdad expondrá concretamente, la causa en que funde su falta de capacidad subjetiva. Los funcionarios a que este artículo se refiere tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá*

Toca Civil: 547/2022-8
 Expediente: S/N/2022-3
 Juicio: Ofrecimiento de Pago
 seguido de Consignación
 Recurso: Excusa
 Magistrado Ponente
LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

imponer el funcionario una corrección disciplinaria, que consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región”

En ese contexto, al advertirse que la promovente

[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] designó su abogado patrono al Licenciado

[No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8], profesionista que ha sido abogado patrono de la suscrita en diversos asuntos legales; lo que constituye un factor que pudiera influir de manera inconsciente o subconsciente en el ánimo de la suscrita al resolver o participar en este procedimiento, afectando con ella la capacidad subjetiva para seguir conociendo del presente asunto; por lo que con fundamento en o dispuesto por los artículos 86 y 87 del presente Juicio, dado que el citado profesionistas (sic) me ha representado en diversos procedimientos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis que a la letra dice:

EXCUSA PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR.

Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sin que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental terea

Toca Civil: 547/2022-8
Expediente: S/N/2022-3
Juicio: Ofrecimiento de Pago
seguido de Consignación
Recurso: Excusa
Magistrado Ponente
LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

de impartir justicia, pues todo juez debe emitir sus decisiones limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación; 3ª.”

Así también corrobora el criterio anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que es del tenor literal siguiente:

IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. *De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado*

Toca Civil: 547/2022-8
Expediente: S/N/2022-3
Juicio: Ofrecimiento de Pago
seguido de Consignación
Recurso: Excusa
Magistrado Ponente
LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa

Toca Civil: 547/2022-8
Expediente: S/N/2022-3
Juicio: Ofrecimiento de Pago
seguido de Consignación
Recurso: Excusa
Magistrado Ponente

LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.**

*En razón de lo antepuesto, para el efecto de hacer de su conocimiento de la excusa planteada por la suscrita, hágase esta notificación a los promoventes, en el domicilio señalado en autos; y una vez hecho lo anterior, **remítase los presentes autos al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de substanciar la calificación de la excusa planteada.***

Asimismo se instruye al Secretario de Acuerdos para que dentro del plazo de tres días contados a partir de que se encuentren legalmente notificados las partes, remita a superior jerárquico, en la inteligencia, de que dicho funcionario deberá prestar suma atención en la composición de este expediente, a efecto de que se encuentre debidamente integrado para su remisión respectiva.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 87 demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”

Documento para versión electrónica.

Toca Civil: 547/2022-8
Expediente: S/N/2022-3
Juicio: Ofrecimiento de Pago
seguido de Consignación
Recurso: Excusa
Magistrado Ponente
LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

2.- Mediante auto de seis de septiembre de dos mil veintidós, se dio entrada a la excusa planteada por la Juez Primaria, ordenándose su trámite correspondiente para su debida calificación.

3.- Por lo que se procede a dictar la resolución respectiva al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- De la competencia.- Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los numerales 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; en relación con los artículos 37, 41, 45 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el numeral 87 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la presente excusa.

II.- Análisis de la excusa.

La juez excusante, Licenciada JACARANDA MARTÍNEZ MORALES, manifestó en escencia que, la promovente

[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac

Toca Civil: 547/2022-8
Expediente: S/N/2022-3
Juicio: Ofrecimiento de Pago
seguido de Consignación
Recurso: Excusa
Magistrado Ponente
LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

tor [2] designó como su abogado patrono al Licenciado

[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante

Legal Abogado Patrono Mandatario [8],

profesionista quien ha sido su abogado patrono en diversos asuntos legales.

En ese tenor **ha quedado sin materia** la excusa planteada, atendiendo a lo siguiente:

Mediante consulta realizada en fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, por la Secretaria de Acuerdos de esta Alzada, se procedió a consultar la página de internet de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, relativa al Directorio oficial de esta Institución, consultable en:

<http://tsjmorelos2.gob.mx/inicio/directorio/> .

Advirtiéndose que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, se encuentra actualmente como Titular el DR. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA.

Por lo que atendiendo a que la información publicada en dicha página web proviene de esta Institución y considerando la fiabilidad de la información ahí publicada, se considera como un hecho notorio que la referida Juez excusante

Toca Civil: 547/2022-8
Expediente: S/N/2022-3
Juicio: Ofrecimiento de Pago
seguido de Consignación
Recurso: Excusa
Magistrado Ponente
LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

JACARANDA MARTÍNEZ MORALES, ya no se desempeña como Titular del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial.

Denotando así que derivado que las circunstancias han cambiado y como ya se refirió la presente excusa, ésta quedada **sin materia**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 17 de la Carta Magna, por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5, fracción I, 37, 42, 43, 46 y 170, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, con apoyo en los artículos 86 y 87 y demás relativos y aplicables al Código Procesal Familiar del Estado de Morelos es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado **sin materia** la excusa planteada por la Licenciada JACARANDA MARTÍNEZ MORALES, en su calidad de Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos. En consecuencia;

SEGUNDO.- Deberá seguir conociendo de los autos originales del Ofrecimiento

Toca Civil: 547/2022-8
Expediente: S/N/2022-3
Juicio: Ofrecimiento de Pago
seguido de Consignación
Recurso: Excusa
Magistrado Ponente
LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

de Pago Seguido de Consignación, promovido por **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, identificado con el número de expediente **S/N/2022-3**, el Titular del **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos**.

TERCERO.- Devuélvase los presentes autos al juzgado de origen para que realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, designado por acuerdo de Pleno Extraordinario del día once de febrero de dos mil veintidós, para cubrir la ponencia "4" por un periodo trimestral y prorrogado a la fecha, **RUBÉN JASSO DIAZ** -Integrantes, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, -Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto, ante **Dulce María Román Arcos**, Secretaria de Ac.uerdos quien autoriza y da fe.

Toca Civil: 547/2022-8
Expediente: S/N/2022-3
Juicio: Ofrecimiento de Pago
seguido de Consignación
Recurso: Excusa
Magistrado Ponente
LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución dentro del
Toca Civil **547/2022-8**, derivado del expediente número: **S/N/22-3**. Conste.- **AHP*/gfj**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 547/2022-8
Expediente: S/N/2022-3
Juicio: Ofrecimiento de Pago
seguido de Consignación
Recurso: Excusa
Magistrado Ponente

LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Toca Civil: 547/2022-8
Expediente: S/N/2022-3
Juicio: Ofrecimiento de Pago
seguido de Consignación
Recurso: Excusa
Magistrado Ponente
LIC. ANDRES HIPOLITO PRIETO

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.